

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0011887/19-05-2025

El DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 026-2025/IT/DSL-SI de nueve (9) de abril de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA MERCURIO, S.A., con licencia de operación 8-084 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Charly Apu Chirú, con cédula de identidad personal No. 8-864-1905, ubicado en el Corregimiento de Betania, Urbanización El Ingenio, Avenida La Paz, Edificio Don Augusto, Local # 11, Distrito y Provincia de Panamá, quien funge como Regente Farmacéutica la Licenciada Dilsa Mercedes Vergara Villarreal, con cédula de identidad personal No. 7-75-888, idoneidad No. 776.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se detectaron las siguientes desviaciones:

1. Se encontró productos vencidos dispuestos para la venta. (Controlip con fecha de expiración 04/03/2025);
2. En la parte posterior de la farmacia, fuera del área del recetario, se encontró almacenado grandes cantidades de un medicamento. (Miloxy-500 cápsulas). Esta área no está acondicionada para el almacenamiento de medicamentos;
3. Se encontró la existencia de cajas vacías de medicamentos guardadas que se presume pueden ser prácticas de incentivos monetarios;
4. Se encontraron productos de Laboratorios Vimar, los cuales fueron retirados, dado que dicha empresa no cuenta con Licencia de Operación. Se solicitó la factura de la compra de estos productos y se nos indicó que no la tenían disponible al momento de la visita;

Nombre	Presentación	Registro Sanitario	Fabricante	País	Lote	Vence	Cantidad
Alcohol Salicílico	Solución	-----	Industrias Vimar	Panamá	ASA121023	12/10/25	9
Glicerina	Solución	-----	Industrias Vimar	Panamá	Glio51023	5/10/25	2
Violeta	Solución	-----	Industrias Vimar	Panamá	SVG101023	10/10/25	2

5. *La farmacia cuenta con un equipo de medición de temperatura y humedad que no funciona ya que no tenía baterías y no cuenta con los registros de la temperatura y humedad relativa para el recetaario, por lo cual, no se pudo verificar las condiciones de la farmacia;*
6. *El personal técnico no cuenta con carnet de identificación con su cargo e idoneidad;*
7. *Las estanterías y otras áreas de la farmacia se encontraron con polvo y no cuenta con registro cronológico de limpieza del local;*
8. *Cuenta con refrigeradora, pero no está conectada al tomacorriente y no tiene equipo de medición de temperatura, ni los registros para la medición;*
9. *No cuenta con el área de asesoría farmacéutica identificada y delimitada. Además, está incorrectamente identificada el área de consulta bibliográfica;*
10. *La farmacia no cuenta con los anuncios normativos señalados en la página 5 del Acta. Además, falta letreros de las prohibiciones señaladas en esta misma página;*
11. *La farmacia no cuenta con expediente para cada colaborador donde se archive constancia de estudios;*
12. *Falta acondicionar área de comedor para la farmacia;*
13. *El extintor está vencido y falta alarma contra incendios o detector de humo;*
14. *Las recetas (corrientes y controlados) no están archivadas cronológicamente por trimestre y ambos libros están desactualizados. (Corriente 14/01/2025 y Controlados 13/01/2025) Además, el mueble de sustancias controladas no está asegurado;*
15. *No cuenta en forma accesible con el listado de medicamentos intercambiables.*

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.

1. **Amonestación escrita**
2. **Multa**
3. **Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.**
4. **Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.**
5. **Cierre temporal o clausura del establecimiento.”**

Que el artículo 155, numerales: 5 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

- “1. ...
12. Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento, y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.”

(Lo subrayado es nuestro).

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA MERCURIO, S.A., según se establece en el Acta de Inspección No. 152-2025 SI/DSL/DNFD realizada el día veintisiete (27) de marzo de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el prenombrado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que

tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme a los artículos 150 y 151 de esta excerta legal.

Que, de las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente dossier, según las evidencias contenidas, lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento FARMACIA MERCURIO, S.A., con licencia de operación 8-084 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Charly Apu Chirú, con cédula de identidad personal No. 8-864-1905, ubicado en el Corregimiento de Betania, Urbanización El Ingenio, Avenida La Paz, Edificio Don Augusto, Local # 11, Distrito y Provincia de Panamá, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a la Licenciada Dilsa Mercedes Vergara Villarreal, con cédula de identidad personal No. 7-75-888, idoneidad No. 776, Regente Farmacéutica del establecimiento FARMACIA MERCURIO, S.A., con licencia de operación 8-084 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2025.05.23 16:38:04
-05'00'



Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

UBPM/III/edvg.



notificación electrónica

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Mar 14/07/2026 8:42

Para fmercurio2022@gmail.com <fmercurio2022@gmail.com>

CC Damaris Yaneth Marquinez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>;
Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>

 [resol. 11887 del 19-05-2025.pdf](#)

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 11887**, con fecha 19-05-2025 la cual se da por notificada hoy **14 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024

Departamento Jurídico

DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



G O B I E R N O N A C I O N A L

★ **CON PASO FIRME** ★



salud
Ministerio de Salud
Panamá

Panamá con salud y bienestar